

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 253

04 de septiembre de 2023

“Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia y control de derrames en el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas en el desarrollo de las actividades de transporte terrestre por carreteras, presentado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA - COOTRAGUA, con número de identificación tributaria 892.300.420-4, ubicada en la carrera 21 # 5-24, en el municipio de Aguachica, departamento del Santander. Para las actividades de transporte de combustible, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.”

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0270 del 28 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.916.750, presentó a Corpocesar el documento plan de contingencia y control de derrames en el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas en el desarrollo de las actividades de transporte terrestre por carreteras, para las actividades de transporte, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental, con el plan en mención se aportaron los siguientes documentos:

- Estudio contentivo del Plan de Contingencias en medios físicos y magnéticos.
- Certificado de cámara de comercio.
- Fotocopia del Registro Único Tributario.
- Cedula del representante legal.
- Formatos e inspecciones.
- Matricula profesional del consultor (a) y/o profesional que elaboró el documento técnico

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales **“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”**.

Que el artículo 7 del decreto No 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No. 253 del 04 de septiembre de 2023, "Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia y control de derrames en el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas en el desarrollo de las actividades de transporte terrestre por carreteras, presentado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA - COOTRAGUA, con número de identificación tributaria 892.300.420-4, ubicada en la carrera 21 # 5-24, en el municipio de Aguachica, departamento del Santander. Para las actividades de transporte de combustible, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental."

-----2

para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. (Subraya fuera de texto)

Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que por mandato del decreto No.1868 del 27 de diciembre de 2021 se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República", el cual reza lo siguiente:

"PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA FRENTE A PÉRDIDAS DE CONTENCIÓN DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS"

ARTÍCULO 2.3.1.7.1.1 Adopción del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas. Adóptese el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas,

Continuación Auto No. 253 del 04 de septiembre de 2023, "Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia y control de derrames en el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas en el desarrollo de las actividades de transporte terrestre por carreteras, presentado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA - COOTRAGUA, con número de identificación tributaria 892.300.420-4, ubicada en la carrera 21 # 5-24, en el municipio de Aguachica, departamento del Santander. Para las actividades de transporte de combustible, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental."

-----3

en adelante Plan Nacional de Contingencia, como un documento técnico, operativo y administrativo que establece el marco de actuación de respuesta nacional para la atención de un evento o incidente por pérdida de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, cuyo texto es parte integral del presente decreto y se incorpora como anexo."

Que mediante resolución No 1209 del 29 de junio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.

En razón y mérito de lo expuesto, se;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento del plan de contingencia y control de derrames en el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas en el desarrollo de las actividades de transporte terrestre por carreteras, presentado por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA - COOTRAGUA**, con número de identificación tributaria 892.300.420-4, ubicada en la carrera 21 # 5-24, en el municipio de Aguachica, departamento del Santander. Para las actividades de transporte de combustible, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.

PARAGRAFO 1°: Ordenar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental sobre las actividades del plan de contingencias aquí mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la normatividad ambiental. La actividad de seguimiento se llevará a cabo entorno a la verificación del cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Cancelar a Corpocesar la totalidad de la suma generada por concepto de liquidación y cobro de los servicios de seguimiento ambiental debidamente efectuados, durante la vigencia del Plan de Contingencia, entregando el valor total del costo del proyecto de manera detallada y acorde a la realidad, teniendo en cuenta el valor del predio o predios objeto del proyecto (según escritura, certificado de tradición o avalúo catastral, el valor de las obras o actividades a ejecutar y el valor de equipos del proyecto, en el término de treinta (30) días a la comunicación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta la Resolución 0059 del 27 de enero de 2012 emanada de la dirección general de Corpocesar; por medio de la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen otras disposiciones, específicamente los servicios de evaluación y seguimiento ambiental ejercidas por la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL Y COP'S, que dispone en:

**ARTÍCULO NOVENO: Como cuantificación del hecho generador, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental en los procesos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, se establece a partir del valor del proyecto, definido así.*

OTROS PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES O INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL QUE REQUIERAN COBRO DE SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO: a) Valor del predio o predios objeto del proyecto. (según escritura, certificado de tradición o avalúo catastral) b) Valor de las obras o actividades a ejecutar
c) Valor de equipos del proyecto."

Continuación Auto No. 253 del 04 de septiembre de 2023, "Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia y control de derrames en el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas en el desarrollo de las actividades de transporte terrestre por carreteras, presentado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA - COOTRAGUA, con número de identificación tributaria 892.300.420-4, ubicada en la carrera 21 # 5-24, en el municipio de Aguachica, departamento del Santander. Para las actividades de transporte de combustible, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental."

-----4

ARTÍCULO DECIMO: A partir de la vigencia de la presente resolución, el usuario solicitante deberá suministrar la información del valor del proyecto, obra o actividad conforme a los términos aquí señalado, con los demás requisitos o exigencias normativas de la solicitud de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Permisos, Concesiones Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"

2. Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el plan de contingencia avocado, a más tardar el 31 de enero de cada año siguiente a la firma del presente acto administrativo; este informe debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado
 - Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones
 - Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.
3. Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa; haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.
4. Entregar copia del plan de contingencia avocado, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan, junto con una copia del presente acto administrativo. Aportar evidencia de los radicados en los informes anuales.
5. Reportar a CORPOCESAR, la ocurrencia de incidentes, en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999, mediante el cual se estableció el Plan Nacional de Contingencias; así como todas las comunicaciones y demás procesos administrativos que se adelanten, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue y descargue sea la jurisdicción de esta autoridad ambiental.
6. Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en carreteras, previendo los diversos escenarios más probables tales como zonas húmedas, secas, bosques, áreas urbanas y rurales (El estudio deberá determinar los puntos críticos y/o sensibles de los ecosistemas o corrientes hídricas tales como puntos de captación de aguas potable, instalaciones de bocatomas entre otras e incluirlos dentro del plan informativo.
7. Aportar copia de las tarjetas de rutas actualizadas, cuando se presenten actualizaciones en las rutas establecidas.
8. Aportar copia de los certificados de capacitación, entrenamiento o formación del equipo de los transportadores calificados con conocimientos y preparación para actuar en situaciones de contingencias; así como de todos los niveles de personal, de acuerdo a las temáticas señaladas en el numeral 4.2.8 de los términos de referencia acreditados por la Resolución 1209 de 2018. Estas certificaciones deberán ser de entidades o empresas avaladas o certificadas para desarrollar este tipo de procesos de formación o en competencias laborales específicas. Los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. 253 del 04 de septiembre de 2023, "Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia y control de derrames en el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas en el desarrollo de las actividades de transporte terrestre por carreteras, presentado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA - COOTRAGUA, con número de identificación tributaria 892.300.420-4, ubicada en la carrera 21 # 5-24, en el municipio de Aguachica, departamento del Santander. Para las actividades de transporte de combustible, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental."

-----5

temas deberán reforzarse mínimo una vez al año. Adicionalmente se deberá contar con las evidencias de formación dada al personal y mantenerla disponible cuando la autoridad ambiental realice seguimiento.

9. Mantener y operar en óptimas condiciones los vehículos adscritos que hacen parte de la flota del proyecto, efectuando los respectivos mantenimientos periódicos, realizando como mínimo una inspección trimestral con el fin de que permanezcan libre de derrames y/o pérdidas de fluidos (aceite, combustible, grasas, entre otros), materiales y elementos que puedan generar contaminación al medio natural. El mantenimiento deberá ser realizado por un establecimiento que cuente con la debida autorización por parte de la autoridad ambiental.
10. Socializar con los diferentes actores en cada municipio que circule la ruta como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros): así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan. La comunidad podrá ser convocada a este evento de socialización por cualquier integrante del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. En la instancia se informará en detalle del Plan de Contingencia formulado, en particular sobre la localización de las operaciones de transporte de sustancias peligrosas, las actividades que pueden generar riesgo en la operación, las medidas de seguimiento y monitoreo a la carga, las medidas prevención, los procedimientos operativos para la atención de contingencias, los contactos a los que deberán poner en conocimiento de situaciones anormales en la operación y se responderán inquietudes.
11. Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a Corpocesar para el respectivo avocamiento:
 - a) Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta
 - b) Cuando se dé la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes
 - c) Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes
 - d) Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción
 - e) Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.
 - f) Inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, esta se hará con la entrega a la autoridad ambiental competente de un documento que relacione la actualización del diagnóstico operativo y del plan operativo (numerales 4.2.4 y 4.2.6), donde se precisen las características de las nuevas rutas, los ajustes operativos previstos y el despliegue logístico adicional para atender las contingencias en las nuevas rutas o tramos de rutas que se incluyan.
 - g) Si durante el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los descritos en el plan de contingencia avocado o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada.

12. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



Continuación Auto No. 253 del 04 de septiembre de 2023, "Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia y control de derrames en el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas en el desarrollo de las actividades de transporte terrestre por carreteras, presentado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA - COOTRAGUA, con número de identificación tributaria 892.300.420-4, ubicada en la carrera 21 # 5-24, en el municipio de Aguachica, departamento del Santander. Para las actividades de transporte de combustible, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental."

6

13. Lo demás que técnica y legalmente determine este despacho dentro del marco de su competencia.

PARAGRAFO 2°: En caso de contingencia, se podrá en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO 3°: CORPOCESAR, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales amparadas por la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA-COOTRAGUA**, con número de identificación tributaria **892.300.420-0** o a quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los cuatro (04) días del mes de septiembre del 2023.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ DURÁN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL),
PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Hermes Miguel Araméndiz Canales / Abogado Especialista	Hermes Araméndiz
Revisó	Jrge Humberto Jiménez Durán / Profesional Universitario – Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL) Producción y Consumo Sostenible.	
Aprobó	Jorge Humberto Jiménez Durán / Profesional Universitario – Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL) Producción y Consumo Sostenible.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: SGA-013-2018